

minusválidos usuarios de sillas de ruedas, el ancho de entrada no podrá reducirse de forma que impida el acceso a dichos usuarios.

4. La instalación de estas puertas tampoco podrá suponer una reducción de la superficie útil de la cabina por debajo de la indicada en el repetido Reglamento de Aparatos Elevadores, según el número de usuarios para la que esté prevista la cabina.

Tercero

Los titulares de los ascensores a que se refiere el número primero de la presente Orden vendrán obligados al cumplimiento de la exigencia que en él se contiene en los plazos que a continuación se indican:

1. Ascensores instalados en locales de pública concurrencia, así como los que tengan diez o más niveles de recorrido: antes del uno de enero de 1996.

2. Para el resto de los ascensores los plazos serán:

a) Instalados hasta el 31 de diciembre de 1971 (hasta números de R.A.E. 972 y C-461): antes del uno de enero de 1997.

b) Instalados entre el uno de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1975 (desde números de R.A.E. 973 y C-462 hasta 1704 y C-790, respectivamente): antes del uno de enero de 1998.

c) Instalados entre el uno de enero de 1976 y el 31 de diciembre de 1978 (desde números de R.A.E. 1705 y C-791 hasta 2580 y 1056, respectivamente): antes del día uno de enero de 1999.

d) Resto (desde números de R.A.E. 2581 y C-1057): antes del día uno de enero del 2000.

Cuarto

A los efectos de su tramitación administrativa la colocación de puertas en cabina será considerada como transformación importante del ascensor, debiendo ajustarse a lo previsto en el punto 16.1.4.1 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobada por Orden de 23 de septiembre de 1987.

Quinto

Dentro de los plazos establecidos en el número primero de esta Orden, todos los ascensores, incluidos los que disponen de puerta o puertas en cabina, deberán tener instalado un equipo de emergencia con alimentación autónoma de recarga automática que sea capaz de alimentar al menos una lámpara de 1w. durante una hora, en caso de interrupción de la corriente de alimentación del alumbrado normal. Se instalará, asimismo, en la cabina un dispositivo de petición de socorro fácilmente reconocible y accesible, que permita a los pasajeros solicitarlo del exterior mediante alarma acústica, intercomunicador, teléfono o elemento análogo. Este dispositivo debe estar alimentado por la fuente de emergencia que se preverá para ello con la capacidad adecuada, o bien por otra fuente de características equivalentes.

Sexto

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Disposición transitoria

En aquellos ascensores a los que se haya dotado de puertas en cabina dejará de ser obligatorio la presencia en los mismos del letrero a que se refiere el apartado tercero de la Orden de 20 de julio de 1976.

Disposiciones finales

1. Se autoriza al Director General de Industria, Energía y Minas a adoptar las medidas que fuesen precisas para la aplicación de esta Orden.

2. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 1 de marzo de 1995.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Consejería de Medio Ambiente

3877 ORDEN de 3 de marzo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones y se regula su concesión.

Anualmente la Consejería de Medio Ambiente viene concediendo subvenciones para promover y estimular actuaciones medioambientales que contribuyan a desarrollar el interés y sensibilización de los ciudadanos en esta materia. Coincidiendo la convocatoria de este ejercicio con el "Año Europeo de la Conservación de la Naturaleza", se ha querido apoyar la significación de esta celebración constituyendo el citado lema en contenido temático de las actuaciones que resulten subvencionadas y dando lugar, en ocasión de las mismas, a la difusión de dicho mensaje.

Habiendo sido previstos, por su parte, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, aprobados por Ley 8/1994, de 23 de diciembre, créditos por valor de doce millones de pesetas para esta finalidad, y debiendo efectuarse la concesión de los mismos con observancia de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, al quedar sujetos al régimen general de ayudas y subvenciones regulado en el número 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resultando preciso dictar las bases reguladora de dicha concesión. En consecuencia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y financiación.

La presente Orden tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia pública, de las subvenciones previs-

tas en los créditos presupuestarios asignados a la Consejería de Medio Ambiente que a continuación se indican:

—7.000.000 de pesetas, con destino a Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, consignado en la partida presupuestaria 12.01.442E.482.

—5.000.000 de pesetas, con destino a Corporaciones Locales consignado en la partida presupuestaria 12.01.442E.460.

Artículo 2.- Subvenciones a Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza.

Las subvenciones destinadas a Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, se concederán a actividades cuyo objetivo sea la realización de campañas de concienciación ciudadana sobre la conservación de la naturaleza.

Artículo 3.

Para su participación en la Convocatoria las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza interesadas deberán estar inscritas, o haber solicitado su inscripción con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza de la Consejería de Medio Ambiente; disponer de Código de Identificación Fiscal en la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, y estar al corriente, en su caso, de sus obligaciones fiscales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.

A las solicitudes que se presenten para esta línea de subvenciones, se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del interés o conveniencia de realizar la actividad cuya subvención se solicita.

b) Proyecto de la actividad, que deberá contener: Objetivos perseguidos; programación de actuaciones y periodo de ejecución; lugar y zona de atención y destinatarios; personal que asumirá la realización.

c) Presupuesto, con desglose de ingresos y gastos y determinación por partidas.

d) Certificación del Secretario de la entidad, acreditativa de la composición actual de la Junta Directiva.

Artículo 5.- Subvenciones a Corporaciones Locales.

Las subvenciones destinadas a Corporaciones Locales, están previstas para apoyo y realización de programas de

conservación de la naturaleza mediante actividades de formación, divulgación y sensibilización en el ámbito del municipio. Estas subvenciones podrán ser solicitadas también, por entes de carácter institucional o asociativo dependientes del Ayuntamiento, en cuyo caso, deberán presentar copia del documento de constitución y de los estatutos visados de la entidad.

Artículo 6.

Las solicitudes que se presenten para esta línea de subvenciones, deberán ser suscritas por el Alcalde o titular de la Concejalía de adscripción, en el caso de Entidades dependientes, y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del interés o conveniencia de realizar la actividad cuya subvención se solicita.

b) Proyecto de la actividad, que deberá contener: Objetivos perseguidos; programación de actuaciones y periodo de ejecución; lugar y zona de atención y destinatarios; personal que asumirá la realización.

c) Presupuesto, con desglose de ingresos y gastos y determinación por partidas.

d) Certificación del Secretario de la Corporación acreditativa de la adopción por el Pleno o la Comisión de Gobierno, del acuerdo de compromiso municipal en la realización de la actividad. Dicho acuerdo se requerirá también para peticiones de las Entidades dependientes y podrá ser plural si se mencionan en él cada uno de los proyectos asumidos.

Artículo 7.

1.- Solicitudes y tramitación.- Las solicitudes de participación de ambas líneas de subvenciones, se cumplimentarán sobre modelo oficial anejo a esta Orden, y se presentarán con sus respectivas documentaciones en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, o por los medios indicados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación será de 20 días a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2.- Si las solicitudes y documentación que lo acompañan adoleciesen de defectos materiales en los datos o requisitos exigidos, se recabará del peticionario la subsanación de los mismos, otorgando a estos efectos un plazo de 10 días, transcurridos los cuales sin cumplimentación de lo requerido, se tendrá por desistida la petición y se archivará sin más trámite.

Artículo 8.- Asignación.

1.- La asignación de las cantidades correspondientes a

los proyectos será realizada por una Comisión designada por el Consejero, que estará integrada por los siguientes miembros:

—Presidente: El Secretario General de la Consejería.

—Vocal 1.º: El Jefe de la Sección de Educación Ambiental.

—Vocal 2.º: Un técnico de la Dirección General del Medio Natural.

—Vocal 3.º: Un técnico de la Dirección General de Protección Ambiental.

—Vocal 4.º: Un técnico de la Unidad de Planificación.

—Secretario: Un funcionario, Licenciado en Derecho, del Servicio Jurídico y de Personal.

2.- En caso de ausencia o enfermedad sustituirá al Presidente el Vocal 1.º.

Artículo 9.

1.- La Comisión determinará los proyectos subvencionados y las cantidades asignadas a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Se denegará la subvención a los proyectos o actividades que no se enmarquen dentro del tipo de actuaciones definido en los artículos 3.º y 5.º, según se trate de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza o de Corporaciones Locales.

b) Se denegará, asimismo, la subvención a los proyectos o actuaciones que resulten inviables por inadecuación de medios materiales o personales, o por señalarse objetivos ajenos o innecesarios al interés real del grupo y/o lugar de realización.

c) Se utilizará como criterio de preferencia en el orden de distribución de las dotaciones, el del interés medioambiental que represente la actividad o proyecto en relación con el lugar de actuación y el número de beneficiarios.

d) Se cuantificará el importe de la subvención atendiendo al coste presupuestado de la actividad o proyecto seleccionado, pudiéndose abonar todo o parte de lo propuesto.

2.- Los solicitantes podrán presentar uno o más proyectos siempre que en cada uno de ellos se integren los elementos señalados en los apartados a), b) y c) de los artículos 4.º y 6.º, respectivamente, según los destinatarios. Por su parte, la subvención podrá recaer sobre uno o varios proyectos, o sobre actividades parciales de algún proyecto.

3.- Los criterios de aplicación de las reglas establecidas serán fijados, en su caso, por la Comisión en acuerdo previo a la asignación.

Artículo 10.- Resolución de la convocatoria.

1.- Concluida la asignación, la Comisión reflejará en Acta los resultados de la misma con referencia a las reglas y criterios conforme a los que se han deducido, y el acuerdo de propuesta de concesiones correspondiente, trasladándolo, previo el trámite de fiscalización procedente, al Excmo. Sr. Consejero para su resolución. Esta decisión será notificada individualmente a todos los peticionarios, y pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de impugnación en vía jurisdiccional. El plazo de resolución será de dos meses contados a partir del día siguiente al del término del plazo de presentación de las solicitudes; si transcurrido los mismos no se hubiese producido, deberán entenderse desestimadas las solicitudes.

2.- Los actos administrativos del proceso de conclusión de la concesión de subvenciones podrán ser revisables y revocables, de oficio o a instancia de parte, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Desarrollo.

Dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de abono en cuenta del importe de las subvenciones, las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, y las Entidades dependientes de los Ayuntamientos, que hayan resultado beneficiarias, acusarán recibo de su percepción; las Intervenciones de los Ayuntamientos, por su parte, remitirán certificación del ingreso de dichas cantidades en la contabilidad municipal. De no efectuarse esta comunicación, la Administración practicará las comprobaciones pertinentes, y si se dedujese de las mismas que el pago había sido efectivamente percibido, podrá determinarse la anulación y reintegro de la subvención. Si no se hubiere producido el pago por error en la materialización del mismo, se efectuarán las operaciones de reconducción y regulación oportunas. En el caso de Asociaciones federadas, aunque el abono se hiciera a una cuenta común, el acuse de recibo lo hará cada asociación singular por el importe que le haya sido asignado.

2.- Todas las actuaciones a que den lugar las subvenciones deberán referirse o aludir en sus presentaciones o desarrollos al "Año Europeo de Conservación de la Naturaleza", y recoger en los materiales informativos o publicitarios que se dispongan, el anagrama de dicha conmemoración.

3.- Los proyectos y actividades subvencionados deberán estar programados para su ejecución dentro del año 1995, y deberán de estar finalizados al 31 de diciembre de dicho año. Cuando por causas justificadas fuese imprescin-

dible aplazar el término de la ejecución, se solicitará prórroga del mismo al Excmo. Sr. Consejero. La tardanza en el pago de la subvención no será, sin embargo, causa suficiente de prórroga, si no se produce con posterioridad al 30 de septiembre y la ejecución de la actividad no dependiera únicamente de la carencia de recursos económicos.

4.- En el supuesto de que la actividad a realizar quede vinculada a fechas determinadas y el pago se produjera con posterioridad a las mismas, la concesión quedará sin efecto, salvo que se justifique su realización, antes del pago, con fondos de otra procedencia.

Artículo 12.- Inspección, infracciones y sanciones.

1.- Por técnicos de la Sección de Educación Ambiental se efectuará el seguimiento e inspección de la realización de las actividades subvencionadas, su ajuste al proyecto, tiempo y lugar, la recta aplicación de las cantidades recibidas al coste de las actuaciones subvencionadas y el cumplimiento de los límites y plazos derivados del régimen de la convocatoria. En el ejercicio de esta función los técnicos encargados podrán formular propuestas de incoación de expedientes sancionadores y acordar la retención de facturas o documentos equivalentes, si se dedujesen indicios de obtención incorrecta, mal uso o desvío de la cantidad percibida.

2.- Se determinará el reintegro del importe de la subvención por el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se incurra en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 51.8 de la mencionada Ley; y en su caso, de obstrucción o impedimento de la labor de inspección recogida en el punto anterior.

3.- Serán hechos constitutivos de infracción de esta convocatoria cada uno de los supuestos tipificados como tales en el artículo 51.bis, de la Ley de Hacienda, mencionada, y serán penalizados con arreglo al mismo régimen y sanciones establecidas en dicho precepto.

4.- Tal como se establece en los preceptos indicados, la falta de justificación, o su desaprobación una vez presentada, serán causas de reintegro, imposición de multa y denegación de subvenciones futuras hasta por cinco años.

Artículo 13.- Justificación.

1.- Las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, beneficiarias de subvenciones, en el plazo del mes siguiente al de la finalización del proyecto o actividad, y en todo caso, antes del 1 de febrero de 1996, salvo autorización de prórroga, deberán justificar el buen empleo de la subvención obtenida con los siguientes documentos:

a) Memoria comprensiva del desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

b) Relación de gastos contraídos con cargo a la sub-

vención, con indicación de importes y perceptores.

c) Aducción de facturas originales o documentos equivalentes, con recibí del suministrador o prestador del servicio, por valor del importe subvencionado.

2.- Las Corporaciones Locales beneficiarias de subvenciones, deberán justificar, en el plazo del mes siguiente al de la conclusión de la actividad o proyecto subvencionado, y en todo caso, antes del 1 de febrero de 1996, salvo autorización de prórroga, el buen empleo de las cantidades recibidas, con los siguientes documentos:

a) Certificación del Secretario de la Entidad Local o del titular de la Concejalía de adscripción, acreditando la efectiva realización del proyecto o actividad subvencionada.

b) Memoria comprensiva del desarrollo del proyecto o actividad, en la que se incluirá la relación de los gastos atendidos con cargo a la subvención y consignación de los perceptores.

c) En el caso de Entidades dependientes de los Ayuntamientos, aducción de facturas originales o documentos equivalentes con recibí del suministrador o prestador de servicios, por el importe de lo subvencionado.

3.- Cuando en el proyecto o actividad subvencionada se contemplare la realización de publicaciones, folletos, carteles, reportajes, videos, fonogramas o programas informáticos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.2, deberá consignarse en ellos el anagrama de la Consejería de Medio Ambiente y referencia a su condición de entidad colaboradora o patrocinadora. En estos casos, a los documentos justificativos señalados deberán acompañarse ejemplares de dichos materiales.

Artículo 14.- Limitaciones de concesión.

1.- La concesión de subvención será incompatible con la obtención concurrente, durante el mismo año 1995, de otra ayuda o subvención para la misma finalidad, ya venga financiada por la Administración Autonómica, la del Estado, o la Local, o por instituciones privadas.

2.- Los beneficiarios que se vean incurso en esta circunstancia durante el disfrute de la subvención, vendrán obligados a comunicarlo a la Consejería; si tal circunstancia se produjese con anterioridad a la convocatoria deberán abstenerse de solicitar la subvención. El incumplimiento de esta prescripción dará lugar a la pérdida de la concesión y al reintegro de lo percibido.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 3 de marzo de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

ANEXO**MODELO DE SOLICITUD**

D. _____ con D.N.I. _____

CARGO (en su caso) _____

DOMICILIO _____ C.P. _____

LOCALIDAD _____ TELEFONO _____

EN REPRESENTACIÓN DE _____ CIF _____

DOMICILIO SOCIAL U OFICIAL (de la entidad) _____

C. POSTAL _____ LOCALIDAD _____ TELEFONO _____

FAX _____ CODIGO CUENTA CLIENTE (de la entidad: 20 dígitos) _____

LINEA DE SUBVENCION QUE SOLICITA _____

FECHA DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA _____ B.O.R.M. _____

PROYECTO O ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCION _____

LUGAR Y EPOCA DE REALIZACION _____

PRESUPUESTO GLOBAL _____

SUBVENCION CONCEDIDA EN LA CONVOCATORIA PRECEDENTE (en su caso) _____

FECHA DE PAGO _____ FECHA DE FINALIZACION _____

FECHA DE JUSTIFICACION _____

En _____ a _____ de _____ de 1995

Firma.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE. C/ Luis Fontes Pagán, s/n. MURCIA**